Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ocho de agosto de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **Provincia de San Juan,** representada por los **Dres. Sergio D. Saffe Peña, Patricio A. Echegaray Bloise y Pablo Pulleri.**

Parte demandada: **International Star S.A., no presentada en autos.**